

Medellín, 10 de julio de 2023

20230530003943

SEÑOR(A):
CLIENTE EMVARIAS S.A. E.S.P.
Medellín

Asunto: Ajuste en la facturación de la tarifa del servicio de aseo.

Cordial saludo.

Para EMVARIAS Grupo EPM, usted como nuestro cliente es muy importante. Por eso, nos preocupamos por conocer y entender sus necesidades y así mismo, mantener una comunicación clara y oportuna, generando confianza y armonía en las relaciones, a partir de la prestación de servicios de aseo y gestión integral de residuos que garanticen espacios más limpios, sostenibles y saludables.

Por medio del presente documento le queremos comunicar que existirá un ajuste en la facturación de la tarifa del servicio de aseo para el usuario que usted representa, al pasar de "Gran Productor" a "Cobro por unidad independiente". Esta modificación tiene el siguiente sustento legal y normativo:

1. Según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994:
"Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y saneamiento básico será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La Superintendencia de Servicios Públicos será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad".
2. Por su parte, según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.4.2.106. del Decreto 1077 de 2015:
"Clasificación de los suscriptores y/o usuarios del servicio de aseo. Los usuarios del servicio público de aseo se clasificarán en residenciales y no residenciales, y estos últimos en pequeños y grandes generadores de acuerdo con su producción".
3. De esta manera, el artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015 define a los suscriptores no residenciales, así como a los suscriptores pequeños y grandes productores de la siguiente manera:

"51. Usuario no residencial. Es la persona natural o jurídica que produce residuos sólidos derivados de la actividad comercial, industrial y los oficiales que se benefician con la prestación del servicio público de aseo".

"30. Pequeños generadores o productores. Son los suscriptores y/o usuarios no residenciales que generan y presentan para la recolección residuos sólidos en volumen menor a un (1) metro cúbico mensual".

"21. Grandes generadores o productores. Son los suscriptores y/o usuarios no residenciales que generan y presentan para la recolección residuos sólidos en volumen igual o superior a un metro cúbico mensual".
4. Ahora bien, el mismo artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015 establece la siguiente definición para las "Unidades Independientes":

“50. Unidad independiente. Apartamento, casa de vivienda, local u oficina independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes de la unidad inmobiliaria”.

En este sentido y conforme a la normatividad existente, la propiedad que usted representa debe pagar como “unidad independiente” y no como un solo usuario “gran generador”.

Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con la normatividad legal vigente a partir de noviembre del 2023, Empresas Varias de Medellín S.A. E.S.P procederá a eliminar el cobro del aforo actual como gran generador y empezara facturar como “unidad independiente pequeño generador” a cada uno de los interiores que conforman el establecimiento empresarial y/o comercial.

Así mismo, si el usuario lo considera pertinente posteriormente podrá acogerse a la tarifa “Multiusuario del Servicio Público de Aseo” con el cumplimiento de los requisitos legales.

Según lo estipulado en el artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015...“29. Multiusuarios del servicio público de aseo. Son todos aquellos suscriptores agrupados en unidades inmobiliarias, centros habitacionales, conjuntos residenciales, condominios o similares bajo el régimen de propiedad horizontal vigente o concentrados en centros comerciales o similares, que se caracterizan, porque presentan en forma conjunta sus residuos sólidos a la persona prestadora del servicio en los términos del presente decreto o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicione y que hayan solicitado el aforo de sus residuos para que esta medición sea la base de la facturación del servicio público de aseo”.

Respecto a la facturación de este tipo de usuarios, el artículo 6 de la Resolución CRA 233 de 2002 establece: "Facturación. El servicio ordinario de aseo deberá cobrarse mediante factura individual para cada uno de los usuarios que conforman el multiusuario. En la factura deberá establecerse un cargo fijo y un cargo por la parte proporcional de los residuos sólidos generados y presentados. La cantidad de residuos sólidos presentados por el usuario agrupado y aforados se distribuirá entre los usuarios individuales que lo conforman, de acuerdo con la alternativa que éste haya reportado en la solicitud, a saber: por los coeficientes de propiedad horizontal del multiusuario, por coeficiente simple de acuerdo con el número de usuarios individuales que lo conforman, o por distribución porcentual".

Anexamos a esta comunicación los requisitos para acogerse a la tarifa multiusuario del servicio público de aseo.

Agradecemos su atención y comprensión, estaremos disponibles para resolver sus inquietudes y acompañarlo en el proceso.

Atentamente,



CARLOS FERNANDO BORJA JIMENEZ
GERENTE

Proyectó: Angelica Feria Hoyos – Profesional 4

Revisó: Víctor Torres Gil – Secretario General

Aprobó: José Bolívar Aroca Márquez – Jefe Gestión Operativa